

*No. 2019-09-01-038-P04148

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA VANNA S.A.....
CAPITAL SUSCRITO: US\$800,00.....
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00.-**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy veinticuatro de Octubre del año dos mil diecinueve, ante mí Doctor **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Titular Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura pública, los señores **ANTONIO VICENTE GÓMEZ AGUIRRE**, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado, domiciliado en Samborondón y de libre tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, **CARLOS LUIS VALENTIN GÓMEZ AGUIRRE**, quien declara ser de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo, domiciliado en Samborondón y de libre tránsito por esta ciudad de Guayaquil; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin

coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a otorgar la presente escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
GOMEZ AGUIRRE ANTONIO VICENTE	ECUATORIANA	CASADO	SAMBORONDÓN	
GOMEZ AGUIRRE CARLOS LUIS VALENTIN	ECUATORIANA	SOLTERO	SAMBORONDÓN	

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento, la compañía anónima que se denominará **VANNA S.A.**, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano y el Estatuto Social que a continuación se indica: **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO: Del nombre, domicilio, objeto social, medios, plazo, disolución y liquidación; y, del capital social.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es VANNA S.A., **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**-La compañía se dedicará a: **UNO)** Comprar, vender, procesar, empacar, exportar, importar, distribuir, almacenar y comercializar camarones y todo tipo de productos y alimentos. **DOS)** A la actividad de explotación de criaderos de camarones (camaroneras), criaderos de larvas de camarón (laboratorios de larvas de camarón); así como también podrá ejecutar las actividades: producción de larvas de bivalvos (ostras, mejillones, etc.) y de otros moluscos, crías de bogavante, alevines y jaramugos, cría de crustáceos (langostas y langostinos) y otros animales acuáticos en agua de mar. Cría y explotación de criaderos de peces, incluido peces ornamentales, truchas, tilapias, etc. Cría de crustáceos, bivalvos, moluscos y otros animales acuáticos. Actividades de acuicultura en agua del mar o en tanques de agua salada, o en agua dulce, cría de peces incluido la cría de peces ornamentales marinos. **TRES)** Prestar todo tipo de servicios y asesoramiento en el área petrolera. **CUATRO)** Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras públicas y/o privadas. **CINCO)** La industrialización, compra, venta, importación, exportación, comercialización, elaboración, fabricación, preparación, empaque, distribución y representación de lo siguiente: a) Reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas, pudiendo comercializarlos en el

mercado nacional o internacional; se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases; b) Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros; instalar su planta industrial para empaque, envase, envasado o cualquier otra forma para comercialización de los productos del mar; c) De hielo en todas sus formas, para consumo humano e industrial; d) Accesorios y suministros eléctricos tales como cables y alambres con aislamiento, acumuladores y pilas eléctricas, lámparas y tubos para iluminación, artefactos para iluminación eléctrica y sus partes, toma corrientes, interruptores, conectores y otros dispositivos portadores de corriente, aisladores eléctricos y otros accesorios de uso eléctrico; e) Cordeles, sogas, redes y otros artículos fabricados de caña, sisal, algodón, papel, yute, lino y fibras artificiales; Artículos de deporte u atletismo, tales como equipo de fútbol, baloncesto, boxeo, béisbol, polo, equipos para gimnasio y campos de juego, mesas de billar, equipo para bolos, artículos de golf y tenis, equipos de pesca y esquí, indumentaria para deportes y atletismo; f) Teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas; equipos materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones; g) Productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; h) Molduras, marcos para cuadros y espejos; pinturas artísticas, óleos, artículos pequeños fabricados de madera y artículos de corcho; pinturas, barnices, lacas, esmaltes, productos conexos tales como diluyentes, removedores, productos para limpiar,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

pinceles y brochas; masilla y otros materiales de relleno y calafateado; i) Materiales de ferretería y de construcción; j) Computadoras, impresoras, monitores, teclados, reguladores de voltaje, sus partes, repuestos y suministros y todas las partes internas que las integran, hardware y software, prestar servicios de computación, creación de aplicaciones y software, procesamiento de datos e instalación de redes. Baterías eléctricas de todo tipo, partes componentes, conductores eléctricos, cables, llaves, aislantes y afines; k) Jugos de frutas tropicales, productos lácteos, bebidas no alcohólicas, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; l) Materias primas y productos elaborados y manufacturados textiles, prendas de vestir, tejidos e hilados; ll) Toda clase de licores y bebidas alcohólicas; m) Útiles, equipos y suministros de oficina; n) Menajes de casa y de todo tipo de juguetes; ñ) Artículos de librería, libros y textos de estudio, papelería, tintas, lapiceras, lápices, artículos de escritorio, útiles escolares, equipos de imprenta y artículos de bazar; o) Joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; p) Productos agrícolas, maderas, productos elaborados de madera, así como su materia prima; q) Productos farmacéuticos y medicamentos, incluidos los productos biológicos tales como vacunas, sueros, plasmas, sustancias químicas, médicas y productos botánicos; así como toda clase de medicina para el uso humano, agrícola, avícola, porcino y pecuario; r) Papeles pintados, revestimientos, alfombras, cortinas y todo otro material

vinculado directa implícitamente con el arte de la decoración; s) Cosméticos y todo tipo de perfumes, materias primas para aromas y sabores; t) Lubricantes, combustibles, gasolina, diésel, kérex, gas; u) Equipos de seguridad, alarmas y protección industrial; v) Equipos médicos, de radiografías, de laboratorios químicos, aparatos e instrumental médico, quirúrgico, ortopédico, dental y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; w) Toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; x) Productos agrícolas, industriales, químicos e insumos necesarios para la industria agropecuaria, avícola, ganadera, piscícola, acuícola, camaroneras y otras afines; y) Equipos de audio y vídeo; juegos, video juegos y su reproducción legal tanto comercial como educativo; y, z) Instrumentos ópticos, lentes, marcos, sus partes y accesorios. **SEIS)** Compra, venta, alquiler, importación y exportación de toda clase de vehículos, grúas, montacargas, cabezales con o sin plataformas, equipos portuarios, trailers, volquetes, tractores, maquinaria agrícola. **SIETE)** Comercialización de cubiertas, cámaras, ruedas y llantas, ya sean nuevas, usadas y/o renovadas, y sus accesorios complementarios para todo tipo de automotores y la prestación del servicio integral de gomería. **OCHO)** También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales o jurídicas. **NUEVE)** Construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal.- Al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de carreteras, puentes, puertos, aeropuertos, y pistas para la navegación aérea. **DIEZ)** Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades. **ONCE)** Compra, venta, importación y exportación de toda clase de calzado, polainas y botines de cuero, tela y otros materiales de cortes de cuero, tela o madera para zapatos y botas. **DOCE)** Asesoría jurídica, financiera, tributaria, administrativa y aduanera a personas naturales y jurídicas. **TRECE)** Automotores, camiones, motores para vehículos, motores fuera de borda, nuevos o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz. **CATORCE)** Se podrá dedicar a la instalación, administración y explotación de supermercados, farmacias, boticas, a la importación, compraventa de artículos para el confort del hogar, artículos de limpieza. **QUINCE)** Prestar servicios de agencias de publicidad. **DIECISÉIS)** Podrá realizar servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento. **DIECISIETE)** La prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas, canteras y yacimientos; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales y metales.

DIECIOCHO) La promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales. **DIECINUEVE)** Realizar actividades de embalaje y guarda de muebles y bodegaje.- Se dedicará a la representación de compañías navieras, agencias de vapores y más actividades relacionadas en el campo comercial, mercantil y de servicios que sean permitidos por la ley. **VEINTE)** Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios, clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados.- Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar. **VEINTIUNO)** Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna. **VEINTIDÓS)** Aparatos y accesorios eléctricos de uso domésticos, tales como equipos de aire acondicionado, estufas, heladeras, secadoras, ventiladores, lavavajillas, aspiradoras, enceradoras, lavadoras, batidoras, tostadoras, cocinas, hornos, parrillas y asadores eléctricos, cafeteras, calentadores de agua, afeitadoras, refrigeradoras, congeladores, secadoras de ropa y secadores de cabello, entre otros. **VEINTITRÉS)** Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. **VEINTICUATRO)** Podrá abrir establecimientos para la enseñanza de personal y particular en el área de computación e informática, internet, intranet, páginas web, Cyber's cafés, su alquiler por horas, minutos y de equipos, llamadas telefónicas nacionales, regionales e internacionales,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

venta de tarjetas telefónicas prepago nacionales, internacionales y a celular, el asesoramiento en planificación económica, financiera, contable y organizacional a dichas empresas. **VEINTICINCO)** Importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, artículos de cerámica, artículos de papel y cartón; productos de hierro y de acero, productos de confitería, productos de vidrio, cristal, y demás materiales usados en la construcción, cerámica, mármoles, baldosas, marmetones, azulejos, muebles y luminarias, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios. **VEINTISÉIS)** Se podrá dedicar a la representación y /o franquicia de empresas comerciales, hoteleras, de construcción, agropecuarias, industriales, automotrices, químicas, farmacéuticas, establecimientos de comida, centros educativos y de computación. **VEINTISIETE)** Se podrá dedicar a la importación, exportación, compra, venta distribución, envase y comercialización de productos obtenidos por el moldeo, extracción y formación de plástico como fundas de material plástico.- A la recuperación de materiales termoplásticos provenientes de los procesos petroquímicos, poliestireno, polietileno, granulación y compuestos acrílicos policarbonatos a través de los sistemas de moldeo por inyección, extracción, transformado al vacío, expandido al horno y métodos similares, la fabricación de productos plásticos usando como materias primas el recuperado, producción, elaboración y transformación en sus distintas etapas,

procesos de sacos y productos derivados de materiales plásticos y sintéticos. **VEINTIOCHO)** La instalación de talleres para reparación de automotores, tractores, aviones y maquinarias en general. **VEINTINUEVE)** Podrá dedicarse a la importación, exportación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates, lácteos, confitería y toda clase de productos alimenticios para consumo humano.- **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras; abrir toda clase de cuentas bancarias y comerciales. **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO.-** El plazo por el cual se forma la compañía es de CIEN años, a contarse desde la fecha de inscripción de esta Escritura Pública; plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas, podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL AUTORIZADO Y**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SUSCRITO.- El capital autorizado de la Compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,600.00). El capital suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$800.00), dividido en ochocientas (800) acciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1.00) cada una. En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO OCTAVO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles, numeradas consecutivamente de la cero cero uno a la ochocientos inclusive. **ARTÍCULO NOVENO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO: ÓRGANOS SOCIALES.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía; y será administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley y el presente Estatuto exigen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía. c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía. d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones. e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos de este tipo de junta, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria, así como proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

corresponda según este Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, solicitándolo por escrito y con indicación precisa de los temas que quieren sean conocidos por la Junta. Asimismo, la convocatoria podrá ser realizada por un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social; y, cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA.**- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. En todo caso, la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUORUM.**- Para que la Junta General de Accionistas,

Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno del capital suscrito y pagado. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General, cada acción ordinaria tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial; o, mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS**

GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado, y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su ausencia, se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente de manera individual. b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. c) Vigilar

la buena marcha de la Compañía. d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía. e) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. f) Cumplir con los demás deberes y ejercer además de las atribuciones antedichas, las que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto; así como las mismas atribuciones que tenga el Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-**

La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DESIGNACIÓN:**

El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

El Gerente General de la compañía la representará legal, judicial y extrajudicialmente de manera individual. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, debe



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo, sin que este listado sea limitativo, dentro del giro ordinario del negocio, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas. b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración. c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo. d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere. e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes. g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las

atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo. k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPÍTULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO.-

El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: BALANCE ANUAL.-

EL Gerente General está obligado a presentar a la Junta General de Accionistas el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo máximo de noventa días a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: RESERVAS FACULTATIVAS Y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- La Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. **CAPÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-**

Nombre de los accionistas suscriptores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital pagado especie	Capital por pagar
GOMEZ AGUIRRE ANTONIO VICENTE	400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	0.0	0.0
GOMEZ AGUIRRE CARLOS LUIS VALENTIN	400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	0.0	0.0
TOTALES	800	\$ 800	\$ 800	\$ 800	0.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en el presente Estatuto Social, se designa como Presidente de la compañía al señor Carlos Luis Valentin Gómez Aguirre y como Gerente General de la misma al señor Antonio Vicente Gómez Aguirre. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes.

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DISPOSICION FINAL.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse a la jurisdicción que dispone la ley. **OCTAVA.- DECLARACIÓN JURADA.-** Asimismo los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado como se lo señala en la presente escritura; y que depositarán en una institución bancaria los valores que suscriben en el pago de las acciones que han suscrito, una vez perfeccionada la constitución de la compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías, Valores y seguros junto a los demás documentos que esta requiera. Hasta aquí el Estatuto. Usted, Señor Notario se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Abogado Antonio Vicente Gómez Aguirre. Registro número doce mil quinientos cincuenta y nueve C.A.G. Hasta aquí la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/09/2019 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7857861

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0915201933 GOMEZ AGUIRRE ANTONIO VICENTE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: VANNA S.A.

ACTIVIDAD PRINCIPAL G4630.33 VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA.

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA G4630.32 VENTA AL POR MAYOR DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **09/12/2019 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN ABOGADO **OCCUPACIÓN**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GOMEZ BUENAVENTURA CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AGUIRRE TORRES SARA MATILDE
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
GUAYAQUIL
2017-10-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-10-13

V33463V2344

091336203





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

091520193-3

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
GOMEZ AGUIRRE ANTONIO VICENTE
LUGAR DE NACIMIENTO
Canadá
Montréal
FECHA DE NACIMIENTO 1973-12-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
KARLA CECILIA VELASTEGUI WAGNER






ELECCIONES
SECCIONALES Y CIRCOS
2019

CIUDADANO:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019


PRESDENTARTE POR LA JRY

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0011 M **0011 - 024** **0915201933**
Identificación No. Cédula No. Cédula No.

GOMEZ AGUIRRE ANTONIO VICENTE
APELLIDOS Y NOMBRES

0915201933
13-10-2017
PROVINCIA GUAYAS
CANTÓN SAMBORONDON
CIRCUNSCRIPCIÓN
PARRISIA LA PUNTILLA(SATELITE)
ZONA 1








CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0915201933

Nombres del ciudadano: GOMEZ AGUIRRE ANTONIO VICENTE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CANADÁ/CANADÁ

Fecha de nacimiento: 19 DE DICIEMBRE DE 1973

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VELASTEGUI WAGNER KARLA CECILIA

Fecha de Matrimonio: 6 DE MAYO DE 2006

Nombres del padre: GOMEZ BUENAVENTURA CARLOS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: AGUIRRE TORRES SARA MATILDE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 13 DE OCTUBRE DE 2017

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2019

Emisor: HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 199-271-01746



199-271-01746

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
GÓMEZ AGUIRRE CARLOS LUIS VALENTIN
 LUGAR DE NACIMIENTO
 Canadá
 Montreal (Québec)
 FECHA DE NACIMIENTO **1972-02-14**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

N: **090995582-5**




INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **BACHILLER**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GÓMEZ CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AGUIRRE SARA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUAYACUIL
2017-06-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-06-14

JUN 17 01 760 '18

E03403202
 00102000







CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019


0011 M **0011 - 025** **0909955825**
 JUNTA No. CERTIFICADO No. CÉDULA No.

GÓMEZ AGUIRRE CARLOS LUIS VALENTIN
 APELLIDOS Y NOMBRES

0909955825
 14 de 06 2017

PROVINCIA: **GUAYAS**
 CANTÓN: **SAMBORONDON**
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PARROQUIA: **LA PUNTILLA(SATELITE)**
 ZONA: **1**




ELECCIONES
 SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
 ESTE DOCUMENTO
 ACREDITA QUE
 USTED SUFRAGÓ
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL 2019


 F. PRESIDENTA/E DE LA JRV



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0909955825

Nombres del ciudadano: GOMEZ AGUIRRE CARLOS LUIS VALENTIN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CANADÁ/CANADÁ

Fecha de nacimiento: 14 DE FEBRERO DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACHILLER

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: GOMEZ CARLOS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: AGUIRRE SARA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 14 DE JUNIO DE 2017

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2019

Emisor: HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 199-271-01685



199-271-01685

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

minuta.- Quedan agregados a mi registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, todos los documentos habilitantes que se han considerado pertinentes para dar la solemnidad que requiere el presente instrumento público. Los otorgantes se identifican con el certificado obtenido del Sistema Nacional Identificación Ciudadana que han autorizado, en acatamiento a la resolución número cero setenta y ocho guión dos mil dieciséis (078-2016), del Consejo de la Judicatura. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los intervinientes, estos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.-

x
ANTONIO VICENTE GÓMEZ AGUIRRE
Ced. Ciud. No. 0915201933
Cert. Vot. No. 0011-024

x Carlos Valentín Gómez Aguirre
CARLOS LUIS VALENTIN GÓMEZ AGUIRRE
Ced. Ciud. No. 0909955825
Cert. Vot. No. 0011-025

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



Factura: 001-006-000061098

20190901038P04148



NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Escritura N°:	20190901038P04148						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE OCTUBRE DEL 2019, (16:45)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GOMEZ AGUIRRE ANTONIO VICENTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0915201933	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GOMEZ AGUIRRE CARLOS LUIS VALENTIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0909955825	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		9 DE OCTUBRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL